



Sabanalarga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00368-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO CATALINO ACUÑA ALTAMAR
ESTADO DEL PROCESO: EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada mediante correo electrónico que data del 01 de junio de 2022, por la abogada demandante Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ en donde requiere la corrección del auto de fecha 25 de mayo de 2022, auto que aprobó la actualización del crédito para el periodo comprendido del 01-mayo-2019 al 03-mayo-2022.

La demandante, aduce en su solicitud que el valor por concepto de intereses y el periodo de tiempo tomado por el despacho para la aprobación, no corresponde a los aportados por ella, razón por la cual solicita se realicen los ajustes aritméticos necesarios.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor PEDRO CATALINO ACUÑA ALTAMAR, se observa que el 06 de mayo del 2022, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación de crédito por el valor de \$ 88.872.749,69, la cual fue fijada en lista el 18 de mayo de la presente anualidad, una vez transcurrido el término legal de traslado, con auto de la calenda mayo 25 del 2022, el despacho procede a pronunciarse al respecto, aprobando la reliquidación de crédito de los intereses moratorios del corte 01-mayo-2019 al 03-mayo-2022. Presentada por la apoderada del demandante, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$26.183.359,00).

El 01 de junio de 2022, la abogada demandante presenta solicitud de corrección aritmética, aduciendo que los valores tomados en la providencia no corresponden a los presentados por ella en la actualización de crédito.

Pues bien, en revisión detallada de la solicitud y del expediente en general, se observa que en efecto los valores presentados en la actualización de crédito no corresponden a los tenidos en cuenta por el despacho en el auto que aprueba la actualización de crédito. Lo anterior obedece a que existiendo una liquidación de crédito que data del 23 de octubre de 2019, por un valor de \$ 62.689.390 más \$ 2.000.000 de costas, y que comprende el periodo de tiempo del 13 de enero del 2017 al 30 de abril del 2019, el despacho se pronunció sólo respecto al tiempo adicional transcurrido, esto es del 01 de mayo de 2019 al 03 de mayo de 2022, tomando como valor de reliquidación, sólo lo pertinente a este periodo de tiempo, razón por la cual no se evidencia error aritmético alguno en la aprobación de la reliquidación.

No obstante, el auto del 17 de abril de 2023 que aprueba la actualización del crédito para el periodo comprendido entre 01 de mayo de 2019 al 03 de mayo de 2022 no deja sin efecto el auto de fecha 23 de octubre de 2019, que aprobó la liquidación de crédito, por un valor



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLÁNTICO.**

SIGCMA

de \$ 62.689.390 más \$2.000.000 de costas que, al sumarse, equivale al valor total, presentado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: NIÉGUESE la solicitud de corrección por error aritméticos, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e0990b38ebec4f8261bb765f19738c318a4243963ce9b210a8bea85a7b3f44**

Documento generado en 04/09/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>